Comité de Representantes



HIAJA

Asociación Latinoamericana de Integración Associação Latino-Americana de Integração

CLAUSULA DE SALVAGUARDIA Y RETIRO DE PREFERENCIAS OTOR-GADAS POR PERU CON RELACION AL PRODUCTO "SULFATO DE CRO-MO" ALADI/CR/di 265.3 REPRESENTACION DE CHILE 29 de marzo de 1993

Montevideo, 25 de febrero de 1993

nº 11/93

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Secretaria General y tiene a bien remitir la Nota nº 06/93, de fecha 16 de febrero en curso, dirigida a la Representación del Perú ante la ALADI, relativa al retiro unilateral, dispuesto por el Gobierno del Perú, por Decreto Supremo nº 27-92, de la preferencia otorgada, en el Acuerdo de Alcance Parcial nº 28, para el producto "sulfato de cromo" (NALADI 28.38.1.07).

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General las seguridades de su más distinguida consideración.

Montevideo, 16 de febrero de 1993

06/93

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración saluda muy atentamente a la Representación de Perú y tiene a bien referirse a la preferencia otorgada por el Perú para el producto "sulfato de cromo" (NALADI 28.38.1.07), negociada en el Acuerdo de Alcance Parcial nº 28.

De acuerdo a la información oficial disponible, el ilustrado Gobierno del Perú, por Decreto Supremo nº 27-92-ITIN-CI/DM, publicado en "El Peruano" del 23.12.92, procedió a retirar unilateralmente la referida preferencia a partir del 23 de noviembre de 1992.

En opinión de las autoridades chilenas competentes, de acuerdo con la normativa del Acuerdo de Alcance Parcial nº 28, no procede el retiro unilateral de una preferencia negociada por las Partes, por contravenir disposiciones expresas establecidas en los artículos 17 y 19 del referido Acuerdo.

El primero de dichos artículos señala que de persistir la situación que motivó la aplicación de la medida prevista en el artículo 15 (cláusula de salvaguardia), los países signatarios procederán a la revisión de la respectiva concesión en los términos previstos en el artículo 28.

Por su parte, el artículo 19 establece expresamente que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28, los países se abstendrán de retirar las concesiones pactadas en relación con los productos negociados.

La Representación de Chile solicita, a las autoridades peruanas competentes, la reconsideración del retiro dispuesto unilateralmente para la preferencia negociada y que tenga a bien aplicar los procedimientos establecidos y vigentes en el AAP nº 28, sobre la materia.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Representación del Perú las seguridades de su más alta y distinguida consideración.